

REDACCIONES ADICIONALES PROPUESTAS

I. Sección de verificación del cumplimiento de las condicionalidades

Con el fin de fortalecer la condicionalidad de todo el sistema:

Añadir en el numeral 52: El Tribunal tendrá una sección de verificación del cumplimiento de las condicionalidades

Añadir un nuevo numeral entre el 54 y el 55: La Sección de verificación del cumplimiento de las condicionalidades del Tribunal tendrá las siguientes funciones:

- (a) Verificar la participación en las diferentes medidas de verdad, reparación y no repetición que se establezcan en el marco del SIVJRNR, como condición de acceso y/o de confirmación de los distintos tratamientos especiales de justicia, según el caso.
- (b) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal mediante sus sentencias.
- (c) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por las demás Salas y órganos del componente de justicia.
- (d) Reconsiderar el tratamiento especial de justicia cuando identifique el incumplimiento de alguna de las condiciones antes mencionadas, incluyendo la agravación de las sanciones, la revocatoria del tratamiento especial de justicia, o la remisión a la justicia ordinaria.

II. Selección de casos

Con el fin de evitar el colapso de la Sala de Reconocimiento:

Añadir en el numeral 48 literal (d): “Recibir las declaraciones de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, tanto individuales como colectivas, para lo cual podrá concentrarse en los casos más graves y representativos de conformidad con el literal L de este numeral.”

Con el fin de que no sea posible interpretar que el proceso es exclusivamente de auto-selección:

Añadir en el numeral 48 un nuevo literal así: “A partir de estos reconocimientos de verdad y responsabilidad, y una vez contrastados con la información recibida de las diferentes fuentes, incluir en la Resolución de Conclusiones, la descripción jurídica de las conductas frente a los casos más graves y representativos y los máximos responsables.”

Con el fin de descongestionar la Sala de Investigación y Acusación:

Añadir en el numeral 51 un literal (d) así: Repetir textualmente el literal p del numeral 48.

Con el fin de tener una definición de máximos responsables:

Añadir en el numeral 48 un nuevo literal así: “Serán considerados máximos responsables quienes tuvieron un rol esencial en la comisión de los casos más graves y representativos.”

III. Pena/sanción privativa de la libertad

Con el fin de garantizar condiciones serias de ejecución de la pena para máximos responsables:

Cambiar así el primer párrafo del numeral 60: “Las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener una función retributiva como reconocimiento a las víctimas y a la sociedad y una función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de justicia del sistema integral mediante declaraciones individuales o colectivas. Podrán comprender restricciones de derechos y libertades, tales como la libertad de residencia y movimiento, y además deberán garantizar la no repetición.

Cambiar así el segundo párrafo del numeral 60: “Las sanciones propias del SIVJNR, que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la sala de reconocimiento, respecto a determinadas infracciones muy graves, tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción, de cinco años y un máximo de ocho años. En todo caso los máximos responsables de los casos más graves y representativos adicionalmente tendrán una pena privativa de la libertad de un mínimo de 5 años y un máximo de 8 años.

En estos casos la pena se cumplirá en una instalación en condiciones de austeridad que permita el cumplimiento de ambas funciones. Dichos lugares contarán con una administración y vigilancia especial, que podrá incluir organismos internacionales. El régimen y las condiciones especiales de reclusión debe responder a las necesidades propias de la implementación de los acuerdos de paz; a la reincorporación a la vida civil y a los objetivos del tránsito de las organizaciones rebeldes a grupos, movimientos o partidos políticos. En este sentido podrá adoptarse un régimen progresivo hacia la apertura para que las personas privadas de la libertad puedan supervisar tareas de reintegración y de reparación a cargo de quienes estuvieron bajo su mando. Los privados de la libertad podrán ejercer el derecho al voto, participar en mecanismos de participación ciudadana, conformar y participar en partidos y movimientos políticos y otro tipo de asociaciones cívicas, expresar libremente las opiniones y ejercer el derecho a la información.”

IV. Alcance y condiciones de las amnistías/indultos

Con el fin de asegurar que sea posible procesar penalmente algunos casos de narcotráfico que son los más graves y representativos y que con ello sea posible ofrecer mayor seguridad jurídica por non bis in ídem:

Modificar el numeral 48 literal i así: “Remitir a la Sala de Amnistía e Indulto las recomendaciones para la aplicación de dichas medidas. En los casos en los que la Sala de Reconocimiento considere que los crímenes son graves y representativos, los incluirá en su Resolución de Conclusiones.

Con el fin de garantizar que en efecto sea claro que hay un órgano que evalúa los criterios de conexidad para determinar cuándo sí o cuándo no:

Añadir en el numeral 49 las siguientes funciones:

“La Sala de Amnistía e Indulto tendrá las siguientes funciones:

- i) Evaluar los criterios de inclusión y exclusión para efectos de determinar qué conductas constituyen delitos conexos al delito político.
- ii) En caso de concluya que no puede predicarse la conexidad, remitirá el caso a la Unidad de Investigación y Acusación cuando considere que se trata de un crimen grave y representativo con

ocasión del conflicto, a la Sala de Definiciones de las Situaciones Jurídicas cuando se trata de casos menos graves cometidos con ocasión del conflicto, o a la justicia ordinaria cuando se trate de delitos comunes.”

V. Revisión de sentencias

Con el fin de garantizar que no sea posible que algunas personas evadan el proceso ante la Sala de Reconocimiento y acudan de manera directa a la revisión de las sentencias:

Modificar el numeral 58 así: “A solicitud de la Sala de Definición de situaciones jurídicas, las condenas impuestas por la justicia que no hayan sido identificadas en la resolución de conclusiones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reponsabilidad como aquellas que corresponden a los casos más graves y representativos serán remitidas a la sección de revisión del Tribunal para la paz con el fin de que ésta, si se reúnen las condiciones y la persona había sido privada de la libertad, decida la sanción correspondiente de conformidad con el listado de sanciones y determine si ya hubo un cumplimiento efectivo de la misma, sin perjuicio de la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación y la no repetición. Dicha sentencia nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta por la justicia.”